República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-48472904-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 8 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL c/ DGA s/ apelación", expediente N° EX-2021-74376654-APN-SGASAD#TFN, y su acumulado: "ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A c/ DGA s/ apelación" EXPTE Nº EX2021-78358645-APN-SGASAD#TFN

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E**", Dra. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante), y los Dres. Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados: **"PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación",** expediente **N° EX-2021-74376654-APN-SGASAD#TFN,** y su acumulado: **"ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación",** expediente nº EX-2021-78358645-APN-SGASAD#TFN.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que mediante el RE-2021-74375033-APN-SGASAD#TFN la actora PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2022-885 dictada por el Jefe del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros en el expediente administrativo Act. Nro. 12197-418-2015 en cuanto la intima al pago de la suma de $ 437.239,32 en concepto de multa, y se le formuló cargo por tributos por la suma de U$$ 113.450,78, con más intereses, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 970 el C.A con relación al D.I.T Nro. 09 001 IT14 000752F. Realiza un relato de los hechos, funda su recurso y sostiene que la mercadería fue reexportada en su totalidad en el plazo de vencimiento estipulado. Finalmente, ofrece prueba y solicita se haga lugar al recurso de apelación, con costas.

II.- Tras ello, mediante la PV-2021-100825987-APN-VOCXIV#TFN, en atención a lo informado en la PV-2021-100249029-APN-VOCXIV#TFN, se tiene por no presentado el escrito de contestación de recurso del fisco nacional, de fecha 12 de octubre de 2021 por extemporáneo, respecto del recurso de apelación de la actora PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL.

III.- Mediante el IF-2022-27407252-APN-SGASAD#TFN se incorpora el recurso de apelación de la coactora ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A contra la Resolución RESOL-2022-885 dictada por el Jefe del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros en el expediente administrativo Act. Nro. 12197-418-2015, por la cual se la intimó al pago de la suma de U$S 113.450,78 en concepto de tributos con más los intereses

previstos por el art. 794 del Código Aduanero (CA), en su carácter de garante de la importadora “PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L”, por la comisión de la infracción tipificada por el art. 970 del CA en relación a la D.I.T Nro. 09 001 IT14 000752F. Efectúa una breve reseña de los hechos acontecidos. Solicita que por razones de conexidad se acumule la causa al expte nº EX-2021-74376654-APN-SGASAD#TFN PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L. c/DGA s/APELACIÓN, a los fines de su tramitación conjunta. Fundamenta su recurso. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita se resuelva la presente causa conforme a los planteos formulados.

IV.- Mediante el IF-2021-102776135-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado que le fuera conferido, respecto del recurso de apelación de la coactora ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. Se refiere a los antecedentes del caso. Niega todos y cada uno de los hechos y el derecho invocados que no sean objeto de su reconocimiento expreso. Se refiere a la validez del acto administrativo. Señala que la resolución aquí recurrida se dictó dentro del término previsto, no habiendo ocurrido prescripción alguna. Se refiere a la finalidad del seguro de caución. Manifiesta que la aseguradora se encuentra obligada a pagar por lo que la firma importadora resultara exigida a abonar como consecuencia de la importación temporal cuyo incumplimiento generó la configuración de la infracción tipificada y penada por el art. 970 del CA. Agrega que, la DGA en su carácter de Asegurada o acreedora frente al incumplimiento del Tomador de seguro no se encuentra obligada a cumplir con otros requisitos más que la determinación de dicho incumplimiento. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita se dicte sentencia, rechazando la apelación incoada, confirmado el fallo aduanero, con expresa imposición de costas.

V.- Que a fs. 4 de la Actuación nº 12197-418-2015 obra Acta de Denuncia respecto de la firma “PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L”, por la infracción del art. 970 del CA, correspondiente a la mercadería documentada por el DIT nº 09 001 IT14 000752F. A fs. 10/11 luce Determinación de Tributos y Multa. A fs. 12/13 obra consulta de garantía global o unitaria. A fs. 14 se dispone la instrucción del sumario en los términos del art. 1090 inc. c) del CA y se corre vista a la importadora, y se cita a las firmas “Aseguradores de Créditos y Garantías SA” y a “Chubb Argentina de Seguros SA”, en el carácter de garantes, quedando todas las partes notificadas con fecha 09/10/2019 – ver fs. 16/18-. A fs. 19/30 la firma “Aseguradora de Créditos y Garantías SA” contesta vista, y a fs. 31/51 y 52/60, lo hacen la importadora y la firma “Chubb Argentina de Seguros SA”, respectivamente. A fs. 67 se liquida la Multa y Tributos. A fs. 68/69 se dicta la resolución RESOL-2020-855-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, apelada en autos.

VI.- Que mediante el IF-2021-102343549-APN-VOCXV#TFN, se resuelve, por razones de conexidad, acumular el expediente: EX-2021-78358645-APN-SGASAD#TFN– ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., que tramita ante esta Sala “E”, en la Vocalía de la 15° Nominación, al expediente EX-2021-74376654-APN-SGASAD#TFN– PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.-, que tramita ante esta misma Sala, en la Vocalía de la 14° Nominación, de éste Tribunal. Conforme surge de la PV-2022-27440093-APN-SGASAD#TFN, se procedió a incorporar al presente el EX-2021-78358645-APN-SGASAD#TFN digitalizado (v. documentos IF-2022-27407252-APN-SGASAD#TFN e IF-2022-27410491-APN-SGASAD#TFN).

VII.- Posteriormente, se abre la causa a prueba PV-2022-34174258-APN-VOCXIV#TFN, obrando producida la misma en el IF-2022-96605290-APN-SGASAD#TFN. Por medio del RE-2024-87196523-APN-DTD#JGM, la importadora PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L, informa su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y la Resolución General AFIP 5525/2024 y acompaña el Formulario 408/PD. Manifiesta expresamente que se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho – incluido el de repetición- vinculados con los temas ventilados en la causa. Asimismo y en relación a lo normado por el art. 5 de la ley 27.743 y los arts. 22 y 23 inc. c) de la RG AFIP N° 5525, solicita que se disponga la condonación de la multa pretendida en autos. A

continuación, con el IF-2024-90600560-APN-DTD#JGM, la recurrente manifiesta que acompaña la constancia de pago con la LMAN 24001LMAN101013J, y ratifica que se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho – incluido el de repetición- vinculados con los temas ventilados en la causa, se disponga la condonación de la multa, y solicita que las costas se reduzcan al 50% de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 27.743. Con la PV-2024-93159028-APN-VOCXIX#TFN, se le corre traslado al fisco del desistimiento formulado, que es contestado mediante el IF-2025-32105950-APN-DTD#JGM, previa intimación en los términos del art. 1.155 del CA. En dicha presentación la representación fiscal señala que "*…se comprobó que la firma no se encuentra excluida en los términos del art 4 de la ley 27.73…*" y, asimismo, expresa que "*se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T340069, comprobando que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución Nº 855/2020 (DEPRLA*).

VIII.- Que mediante la PV-2025-35717010-APN-VOCXIV#TFN se tiene por contestado el traslado conferido, mediante PV-2025-45505360-APN-VOCXIV#TFN se elevan las presentes actuaciones a la Sala "E" y conforme IF-2025-46474135-APN-VOCXIV#TFN, en la misma fecha se ponen los autos a sentencia.

IX.- En el marco de lo expuesto la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes"**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que: *Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...".*

Asimismo el **art 3°** dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos....".*

Por su parte la **Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"** establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios".*

Asimismo en el **art 35** del **Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal"** se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las*

acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos". "A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento...".

Que, en ese orden de ideas, cabe destacar que en autos la importadora manifiesta la adhesión al régimen instituido por la Ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, acreditando la regularización de la obligación sustancial y acompañando el detalle del pago al contado y el formulario F408. Asimismo, se allana a la obligación tributaria reclamada en autos y desiste de toda acción y del derecho, incluso del de repetición. Por su parte, la representación fiscal manifiesta que las obligaciones aduaneras discutidas en la presente causa se encuentran incluidas en el plan de facilidades de pago T340069.

Que, por lo expuesto, atento las manifestaciones de la recurrente y la conformidad prestada por la representación fiscal, lo dispuesto por el art. 1143 del CA, lo normado por los arts. 304 y 305 del CPCCN, la Ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL"** del recurso interpuesto en autos (cfme art. 3º de la Ley 27.743 y art. 35 de la Resolución General AFIP 5525/2024), con costas a la actora (cfme. art. 9 de la Ley 27.743).

X.- En tales condiciones, corresponde resolver el pedido de condonación solicitado por la importadora " **PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL".**

Al respecto la Ley 27.743, en el art.7, establece la condonación de multas impuestas por la comisión de infracciones aduaneras y la Resolución General 5525/2024 (AFIP), en el artículo 23, en lo que aquí importa, dispone "*El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: …b) Haberse regularizado la obligación sustancial y los intereses no condonados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente régimen, en la medida en que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a la fecha de acogimiento al mismo…*". Establece además que la condonación de multas en materia aduanera resultará procedente siempre que las infracciones materiales tuvieran una obligación tributaria asociada o bien, se trate de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación, tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, inciso a)-, 965 -incisos b) y c)-, 966 -cuando el beneficio sea una exención tributaria-, 970, 971 y 973, todos ellos del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

Por consiguiente, en razón de que en la causa se ha imputado a la actora la comisión de la conducta tipificada en el art. 970 del CA y teniendo en consideración lo manifestado por el fisco en relación a los tributos reclamados por la Aduana por la infracción antes aludida, en los términos de lo establecido en el art. 7 de la Ley 27.743 y el art 23 de la Resolución 5525/2024, resulta procedente declarar condonada la multa impuesta en la resolución apelada, con costas por su orden (cfme. art. 38 inciso "a" de la Res 5525/2024).

XI.- Por consiguiente, por la forma en que se resuelve la presente causa y encontrándose cancelados por la deudora principal – importadora- la totalidad de los tributos relativos al DIT Nro. 09 001 IT14 000752F que la Aduana le reclama también a la coactora- aseguradora- en su carácter de garante de la operación y responsable solidaria, corresponde declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la firma "Aseguradora de Créditos y Garantías SA", con costas por su orden, teniendo en consideración la forma en que se resuelve la presente causa.

XII.- Que la forma en que se resuelve la presente torna inoficiosos el examen de las demás cuestiones planteadas.

Por ello, VOTO POR:

1.- Tener por desistida a la actora "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L"** del recurso interpuesto en autos contra la **Resolución nº RESOL-2022-885** dictada en el expediente administrativo **Act. Nro. 12197-418-2015**, y por allanada respecto de la pretensión **tributaria** reclamada por la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN y Ley 27.743 y su norma reglamentaria, **con costas a la importadora.**

2.- Declarar condonada la **multa** impuesta en la **Resolución RESOL-2022-885**, dictada en el expediente administrativo **Act. Nro. 12197-418-2015**, por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 apartado 1. del C.A cuyo monto asciende a la suma de **pesos cuatrocientos treinta y siete mil doscientos treinta y nueve con 32/100 ($ 437.239,32), con costas por su orden**.

3.- Declarar que el recurso de apelación interpuesto en autos por la aseguradora "Aseguradora de Créditos y Garantías SA" contra la **Resolución nº RESOL-2022-885** dictada en el expediente administrativo **Act. Nro. 12197-418-2015,** ha devenido abstracto**, con costas por su orden.**

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Tener por desistida a la actora "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L"** del recurso interpuesto en autos contra la **Resolución nº RESOL-2022-885** dictada en el expediente administrativo **Act. Nro. 12197-418-2015**, y por allanada respecto de la pretensión **tributaria** reclamada por la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN y Ley 27.743 y su norma reglamentaria, **con costas a la importadora.**

2.- Declarar condonada la **multa** impuesta en la **Resolución RESOL-2022-885**, dictada en el expediente administrativo **Act. Nro. 12197-418-2015**, por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 apartado 1. del C.A cuyo monto asciende a la suma de **pesos cuatrocientos treinta y siete mil doscientos treinta y nueve con 32/100 ($ 437.239,32), con costas por su orden**.

3.- Declarar que el recurso de apelación interpuesto en autos por la aseguradora "Aseguradora de Créditos y Garantías SA" contra la **Resolución nº RESOL-2022-885** dictada en el expediente administrativo **Act. Nro. 12197-418-2015,** ha devenido abstracto**, con costas por su orden.**

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis – Vocal Subrogante-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (Art. 1.162 CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.08 13:56:42 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.08 20:25:13 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.08 20:32:16 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.08 20:32:17 -03:00